### SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Personería Gremial N°1943



Ciudad de Buenos Aires, 23 de enero de 2024

SITRAJU-CABA NOTA 4/24

A la Sra. Presidenta del

Consejo de la M	Magistratu	ra de la
Ciudad Autóno	ma de Bue	nos Aires.
Dra. Julia Corre	ea	
s	/	D
CC a la Secreta	ria de Adm	inistración
General y Pres	upuesto de	el Consejo
de la Magistra	tura de la C	Ciudad
Autónoma de l	Buenos Air	es.
Dra. Genoveva	Ferrero	
S	1	D

Vanesa Siley y Federico Romano, en nuestro carácter de Secretaria General y Secretario Adjunto, respectivamente, del Sindicato de trabajadores Judiciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SITRAJU- CABA), con personería gremial N 1943, otorgada por Resolución N° 2022/469 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con domicilio constituido en la calle Chile N° 484 de esta Ciudad, y domicilio electrónico info@sitrajucaba.org.ar, nos dirigimos a Ud. a los efectos que referimos a continuación:

Que venimos por la presente a elevar una propuesta consistente en mejorar y equilibrar el salario de los trabajadores judiciales. La mencionada implica la modificación de dos ítems relativos al salario de los trabajadores y trabajadoras judiciales en lo que respecta a "Viáticos" y "Suplemento de Incentivo al personal", que deben ser abordados de manera unificada, de modo tal que no se produzca un desequilibrio en el salario percibido entre las categorías más bajas y las más altas del escalafón. Por lo

tanto, esta propuesta que es única, no podría ser abordada por separado un ítem del otro (S.I.P. y "viáticos").

Que, desde su creación, ambos conceptos fueron estrategias para afrontar gastos y recomposiciones inherentes al salario de los trabajadores y que poseen una evolución desde sus inicios, donde han sufrido distintos cambios en sus alcances, denominaciones y composiciones de manera tal de dar respuesta al espíritu de su creación y adecuarse a normativas vigentes.

Que en la actualidad tal y como fuera expresado por nuestra organización sindical en la mesa paritaria de fecha 16 de febrero del corriente año, frente a un escenario difícil y novedoso se hace necesario pensar creativamente propuestas que permitan afrontar el momento económico en el que nos desarrollamos.

Que, por tal razón, es que venimos a realizar una propuesta de modificación complementaria de ambos ítems de manera tal de mejorar el salario de todos los agentes judiciales, adecuarnos a la normativa vigente y reafirmar la legitimidad del ámbito paritario.

De este modo, el presente proyecto contempla dos movimientos, pero que componen la misma estrategia: por un lado el pase del S.I.P. (Suplemento de Incentivo al Personal) a los tres ítems que conforman el Salario Básico Total<sup>1</sup>, es decir Salario Básico (20%), Dedicación Funcional (40%) y Compensación Jerárquica (40%), respetando el sistema de porcentualidad, tal cual figura en el Art. 25 de nuestro Convenio Colectivo de Trabajo; y por el otro, la creación de un sistema escalonado de viáticos para el personal, siendo mayor para las categorías más bajas del escalafón. De este modo, la diferencia entre el porcentaje de aumento real que implicaría el pase del S.I.P. al Salario Básico Total, se vería compensado con los viáticos (ver cuadro 1 del Anexo). El nuevo "ítem" de viáticos deberá ser bonificable y remunerativo, tal cual lo establece la normativa vigente.

Es preciso destacar que el concepto de "viáticos" tal y como lo presentamos en este proyecto no se contradice ni se superpone con el de "gastos de movilidad", que en su espíritu está destinado al cumplimiento de tareas en áreas específicas, mientras que los "viáticos" presuponen gastos transporte desde y hacia el lugar de trabajo, y de refrigerio durante la jornada laboral.

En el caso de los contratados, que son quienes tienen la relación laboral más desfavorable tanto en materia salarial como de estabilidad laboral, el presente proyecto contempla que la suma de viáticos sea el 13,66% del Salario Básico Total percibido por el Auxiliar de Servicio, tomando este cargo como el de referencia para su cálculo.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La categoría Salario Básico Total la mencionamos de esta forma para distinguirla del Salario Básico tal cual figura en los recibos de sueldo.

La necesidad tiene, a su vez, dos objetivos: incorporar el S.I.P. a la conformación del Salario Básico Total, ateniéndonos a nuestro Convenio Colectivo de Trabajo, y atender la situación actual del incremento de gastos que afrontan nuestros trabajadores, en los índices inflacionarios que tanto en materia de alimentos como de transporte han sido aún mayores que el promedio general del Índice de Precios al Consumidor², llegando a 63,52% en el caso de los alimentos y 74,34% en transporte acumulando los meses de diciembre y enero.

El porcentaje de 13,66% que figura en la anteúltima columna del Cuadro 1 se corresponde con el aumento salarial *de hecho* que percibiría el Juez de Cámara (cargo de referencia para el sistema de porcentualidad) si se pasara, tal como mencionamos anteriormente, el S.I.P. al Salario Básico Total respetando la porcentualidad. Si bien es cierto que, salvo la última categoría del escalafón, todas las demás percibirían algún porcentaje de aumento, éste tendría un impacto mayor tanto en términos absolutos como relativos a medida que el cargo es superior.

En este sentido, y teniendo en cuenta la actual situación económica del país, así como también la búsqueda de alternativas razonables en el marco de la paritaria, es que proponemos la creación del ítem "viáticos", que creemos atendería integralmente las dificultades sobre las cuales nos referimos en el mencionado proyecto, ya que con la fórmula aplicada todos los trabajadores y trabajadoras de nuestro Poder Judicial percibirían por ambas modificaciones un 13,66% de aumento real en su salario.

El aumento del costo de vida de los trabajadores y trabajadoras de CABA se ve afectado por distintas variables: el aumento en los alimentos, el combustible, los alquileres, los servicios y el transporte. Esto, es dable resaltar, se debe principalmente a la quita de subsidios que el Estado viene realizando en los últimos dos meses de gobierno, de manera tal que el valor del boleto de transporte, por citar un ejemplo, aumentó exponencialmente en los últimos meses, lo cual afecta directamente el poder adquisitivo de los trabajadores y trabajadoras, e indirectamente la realización de la tarea laboral.

La incidencia de estos gastos en la vida de los trabajadores es mayor cuanto menos ganan, y por ello, el impacto de los subsidios en los salarios (el famoso salario indirecto) es un dato que cobra importancia. Según el centro CEPA: "el salario indirecto que el Estado aporta equivale a cerca de 3 veces (181%) el costo de la canasta mensual familiar para un hogar de clase media baja. Si el hogar es de clase media con canasta de consumo más elevada, el salario indirecto es del 80% adicional." En noviembre pasado, dicho centro calculó que: "Considerando sólo transporte y tarifas, el salario

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En el mes de Diciembre la inflación fue del 21,1%, mientras que la de alimentos y transporte fue del 30,4% en ambos casos. En el mes de Enero, la inflación fue del 21,7%, en tanto que la de alimentos fue del 25,4% y la de transporte 33,7%. En ambos casos nos referimos a la inflación publicada por la Dirección de Estadísticas de la CABA.

indirecto mensual suma \$86.659. Para la canasta del hogar de clase media baja el salario indirecto es 15,3% adicional. En un hogar con una canasta más elevada (Tipo 1 – Medio Clase Media) el subsidio es de 6,7% de la canasta."

"El salario indirecto es un concepto que permite asignarles un valor monetario a los bienes y servicios que el Estado abarata a través de subsidios que "no se ven" dado que no constituyen transferencias directas a la cuenta de las personas." "La incidencia del salario indirecto en la canasta de los hogares disminuye a medida que aumentan los ingresos. Esto se debe al direccionamiento distributivo del gasto." "la existencia de este salario indirecto forma parte de las negociaciones paritarias de manera implícita, en tanto abarata el costo de vida de los/as trabajadores/as que discuten sus salarios. Por ello, la eliminación de los mismos tendría un impacto en tales negociaciones" Aldana Denis Centro CEPA

### Sobre el Suplemento de Incentivo al Personal (S.I.P.)

Es necesario, para comprender la naturaleza de los conceptos de manera acabada, recurrir a una somera historización del S.I.P., y es por ello que en lo precedente intentamos lograr el mencionado objetivo.

En su origen, fue creada una suma fija compensatoria no remunerativa de \$9000 a abonar en 9 meses, establecida por acta salarial el 9 de Mayo de 2016.

Que, por medio del Acta salarial con fecha 2 de Mayo de 2017, se estableció definitivamente una suma fija para todo el personal del Poder Judicial de la CABA que era no remunerativa ni bonificable (en ese momento de \$2500), y que se fue actualizando en cada acuerdo salarial desde la fecha mencionada, para luego pasar a nombrarse en noviembre de 2020 como Suplemento de Incentivo al Personal (S.I.P.)

Que, a través de acuerdos paritarios, en Abril de 2023 el mencionado S.I.P. pasó a ser remunerativo y que, en el mes de Junio del mismo año se estableció que fuera también bonificable.

Que resulta atendible en este punto, realizar las modificaciones necesarias para resguardar el principio convencional de porcentualidad, que ello implicaría una mejora salarial en los cargos más altos y nula en el cargo más bajo, lo cual afectará las partidas presupuestarias sin mejorar de forma justa los salarios de los cargos más bajos que, como hemos explicado más arriba, se ven severamente afectados por la quita de subsidios estatales que hacen al salario indirecto, además de la suba de inflación propiamente dicha.

### **Sobre los Viáticos:**

Asimismo, creemos oportuno mencionar algunos ejemplos del sistema de viáticos existente en nuestro Poder Judicial y sus particularidades.

Entonces, tal como mencionamos anteriormente, la propuesta contempla como contrapartida a la nueva fórmula de cálculo del S.I.P., la creación de los viáticos para todos los trabajadores, de manera inversamente proporcional éste y respetando el impacto que tienen estos gastos para los diferentes cargos, también en función de la porcentualidad.

Que hoy en el poder judicial de la CABA existe un régimen de viáticos y gastos de movilidad, regulados a través de distintas resoluciones que aplican para las oficinas de Notificaciones y Mandamientos, (RS CM 99/99, 100/00 y 65/01) Mesas de Entradas (RES CM 466/2012), Centro de Justicia de la Mujer (RS pres CM 1099/2018) y el CIJ (Rs CM 198/2013) y Oficina de Control de Suspensión de Proceso a Prueba "Probation" (RES CM 261/2017) correspondientes a MPF. Originariamente se los denominaba viáticos indistintamente y se los consideraba como compensación de gastos y no en concepto de remuneración; o sea, debían ser rendidos mensualmente.

El espíritu de dicho concepto ha ido variando en función de dar respuesta a las necesidades puntuales de servicio y también para adecuarse a la normativa vigente. Por ello, se fueron incorporando distintas oficinas al régimen de gastos de movilidad y además fue cambiando su naturaleza: primero como un gasto a ser rendido, luego como un concepto inherente al salario (remunerativo). (Rs Plenario CM 31/03, Rs Plenario 63/03, Rs Pres 174/2003, RS CM 275/2006)

Pero como vemos en el caso de los gastos de movilidad del Centro de Justicia de la Mujer, la naturaleza del concepto puede variar (allí es no remunerativo) y esto es porque la normativa laboral lo permite:

Art. 106. —Viáticos. Los viáticos serán considerados como remuneración, excepto en la parte efectivamente gastada y acreditada por medio de comprobantes, salvo lo que en particular dispongan los estatutos profesionales y convenciones colectivas de trabajo.(LCT LEY 20744)

Consideramos en la actualidad entonces necesario realizar un nuevo reordenamiento de la cuestión "viáticos" y proponer distintas variantes:

- 1) Conservar el concepto referido a los gastos de movilidad, correspondiente a aquellas oficinas que por su naturaleza deban desplazarse en ocasión de su tarea. Configura remuneración.
- 2) Conservar el concepto referido a compensación de gastos que hubiere en representación de la institución, contra entrega de rendición de cuentas. Esto no configura remuneración.
- 3) Instituir un ítem de viáticos para los trabajadores y funcionarios que compense el impacto del aumento de gastos en los que incurre una persona para asistir al trabajo (traslado, servicios, refrigerio, etc.). Esto configura remuneración.
- 4) Constituir un ítem de zona de riesgo y/o desfavorable no remunerativo para casos como la contemplada en el Centro de Justicia de la Mujer, donde las personas que trabajan incurren en

un gasto mayor tanto para desplazarse (por las distancias o la accesibilidad), para abastecerse (refrigerio, materiales, etc.), por conectividad y también por el riesgo que acarrea el trabajo en dichas zonas. Resaltamos que esta necesidad se presenta acuciante en los trabajadores y trabajadoras de las oficinas descentralizadas dependientes del Consejo de la Magistratura y de los Ministerios Públicos.

## Petitorio:

Por lo expuesto, solicitamos entonces:

- Incorporación al Salario Básico Total del S.I.P. respetando porcentualidad.
- Creación de un ítem de "viáticos" para todos los trabajadores establecido de manera inversamente proporcional al S.I.P
- Como corolario de los dos puntos anteriores, todos los trabajadores y trabajadoras del Poder
   Judicial, incluyendo los contratos, obtendrán un incremento del 13,66%.
- Otorgar un aumento del mismo tenor al personal contratado.

# <u>Anexo</u>

**Cuadro 1**. Categorías, Porcentualidad, S.I.P., S.I.P. con pase respetando el CCT, Porcentaje de Aumento por categoría pasando el S.I.P. al Salario Básico Total y Porcentaje de aumento compensador a través de los viáticos.

CATEGORÍAS	Porcentu alidad	S.I.P.	SIP pase CCT	% sobre Salario Básico Totak	% Viáticos
Juez de Cámara	100,00%	103.271,33	386205,41	13,66	0,00
Fiscal de Cámara	100,00%	103.271,33	386205,41	13,66	0,00
Defensor de Cámara	100,00%	103.271,33	386205,41	13,66	0,00
Asesor Tutelar de Cámara	100,00%	103.271,33	386205,41	13,66	0,00
Consejero	100,00%	103.271,33	386205,41	13,66	0,00
Secretario General de 2da Inst.	100,00%	103.271,33	386205,41	13,66	0,00
Administrador General (90 % de Consejero)	90,00%	103.271,33	347584,87	13,11	0,55
Juez de 1º Instancia	82,64%	103.271,33	319160,15	12,61	1,05
Defensor de 1º Instancia	82,64%	103.271,33	319160,15	12,61	1,05
Fiscal de 1º Instancia	82,64%	103.271,33	319160,15	12,61	1,05
Asesor Tutelar de 1º	82,64%	103.271,33	319160,15	12,61	1,05
Secretario Judicial	82,64%	103.271,33	319160,15	12,61	1,05

Secretario General de 1a Inst.	82,64%	103.271,33	319160,15	12,61	1,05
	70.600/	103.271,33	313100,13	12,01	1,03
Secretario General de Cámara	70,60%	103.271,33	272661,02	11,59	2,08
Secretario de Sala de	70,60%				
Cámara		103.271,33	272661,02	11,59	2,08
Secretario Letrado	70,60%	103.271,33	272661,02	11,59	2,08
Secretario de Fiscalía	70,60%				
de Cámara		103.271,33	272661,02	11,59	2,08
Secretario de	70,60%				
Defensoría de Cam,		103.271,33	272661,02	11,59	2,08
Secretario de Asesoría	70,60%				
de Cam,		103.271,33	272661,02	11,59	2,08
Prosecretario de	64,53%				
Cámara/Letrado		103.271,33	249218,35	10,92	2,74
Secretario de Juzg. de	64,53%				
1º Instancia		103.271,33	249218,35	10,92	2,74
Secretario de Fiscalía	64,53%	103.271,33	249218,35	10,92	2,74
Secretario de	64,53%				
Defensoría		103.271,33	249218,35	10,92	2,74
Secretario de Asesoría	64,53%	103.271,33	249218,35	10,92	2,74
Secretario de 1º	64,53%				
Inst Min. Pub.		103.271,33	249218,35	10,92	2,74
Secretario Coadyuvante	60,63%	103.271,33	234156,34	10,42	3,24
Secretario	56,96%				
Administrativo		103.271,33	219982,60	9,89	3,77

					1
Prosecretario Jefe	52,87%	103.271,33	204186,80	9,22	4,45
Prosecretario	50,58%				
Administrativo de					
Cámara/Fisc/Def/Ase		103.271,33	195342,70	8,79	4,87
- Carriara, 1.150, 2.61, 1.150		103.271,33	1333 12,70	3,73	1,67
Prosecretario	50,58%				
Coadyuvante de 1º		103.271,33	195342,70	8,79	4,87
Prosecretario	47,08%				
Adminitrativo de 1º		103.271,33	181825,51	8,06	5,61
Jefe de Despacho de 1º	41,63%	103.271,33	160777,31	6,67	6,99
ON- Oficial Notificador	40,96%	103.271,33	158189,74	6,47	7,19
Oficial Mayor	38,48%	103.271,33	148611,84	5,69	7,97
Relator	36,97%	103.271,33	142780,14	5,16	8,50
Secretario Privado de	36,97%				
Juez de 1º		103.271,33	142780,14	5,16	8,50
Oficial	36,97%	103.271,33	142780,14	5,16	8,50
Escribiente Primero	34,15%	103.271,33	131889,15	4,05	9,62
Escribiente	33,08%	103.271,33	127756,75	3,57	10,09
Auxiliar	28,22%	103.271,33	108987,17	0,98	12,68
Auxiliar de Servicio	26,74%	103.271,33	103271,33	0,00	13,66

Federico Romano Secretario Adjunto Vanesa Siley Secretaria General



### Acuse de Recibo SISTEA

Número de Acuse de Recibo de Trámite Electrónico Administrativo

### CUIJ A-01-00003985-9

Fecha Hora 23/02/2024 19:22

Asunto

proyecto sip y viaticos

Causante sitraju caba

Destino dra. correa julia

·



### Acuse de Recibo SISTEA

Número de Acuse de Recibo de Trámite Electrónico Administrativo

#### CUIJ A-01-00003985-9

Fecha Hora 23/02/2024 19:22

Asunto

proyecto sip y viaticos

Causante sitraju caba

Destino dra. correa julia